



**SECRETARÍA DE
GOBIERNO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MANIZALES
INSPECCIÓN PERMANENTE URBANA DE POLICIA TURNO 3**

AUDIENCIA No 3285
24 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION SOBRE LA
IMPOSICION DE UNA MEDIDA CORRECTIVA EN APLICACIÓN DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO; (ART. 222 DE LA LEY 1801 DE 2016)**

El suscrito Inspector de Policía, en uso de sus facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 0296 de 2015, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro del proceso que se tramita bajo el radicado No. 2021-3899 se procede a tomar una decisión de fondo para resolver el asunto con base en las siguientes.

INFORMACION

Que a la Inspección Permanente Urbana de Policía Turno 3, se allegó con fecha Domingo 21 de marzo de dos mil veintiuno (2021), la orden de comparendo con la siguiente información:

COMPARENDO: 17-001-074482

INCIDENTE: 443538

FECHA: 21 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PRESUNTO INFRACTOR: ANDRES FELIPE HURTADO TOLOSA

IDENTIFICACIÓN: C.C. 75100352

DIRECCIÓN: No aporta

TELÉFONO: no aporta

HECHOS: "...El ciudadano se le solicita la identificación a lo que suministra la cedula posteriormente, nos arrebató la cedula y nos indica que somos unos abusivos y que este tipo de procedimientos no podemos realizarlos que son ilegales..."

DESCARGOS: "...porque yo le pedi informacion al policia y no tiene conocimiento y me pongo el tapabocas, y yo sin cometer ningun delito, me piden la cedula y me altero."

El Inspector Permanente Urbano de Policía, Turno 3, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se permite proferir actuación administrativa teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con la orden de comparendo presentada por el policial, los siguientes fueron los hechos que dieron lugar a la imposición de medida correctiva: "El ciudadano se le solicita la identificación a lo que suministra la cedula posteriormente, nos arrebató la cedula y nos indica que somos unos abusivos y que

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

este tipo de procedimientos no podemos realizarlos que son ilegales; motivo por el cual se le realizó el respectivo comparendo, comportamiento que, de acuerdo a la normatividad, transgrede lo establecido en el numeral 3 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza: “COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES”.

3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el (la) señor (a) ANDRES FELIPE HURTADO TOLOSA, **PRESENTÓ** sus descargos ante el personal uniformado, en su derecho a sustentar el recurso de apelación en contra de la medida correctiva ordenada por la misma autoridad. Conforme lo establece el parágrafo primero del artículo 222 de la ley 1801 de 2016, mismo procedimiento que es ratificado en sentencia T-385 /2019, al exponer que la impugnación, la sustentación del recurso y la presentación de medios probatorios, se da al momento en que se determina la comisión de la conducta, es decir, ordinariamente en el lugar de los hechos, o como ocurrió en este evento.

Que al interior del expediente no hay ningún señalamiento, justificación razonable o jurídica argumentada por el ciudadano, que pueda demostrar al despacho la no ocurrencia de los hechos motivo del procedimiento policivo, o que en procura de manifestar lo contrario haya intentado el ciudadano argumentar su actuación; por lo que verificado el contenido y diligenciamiento de la orden de comparendo, este se encuentra ajustado. No se observa ninguna causal de nulidad o de violación al debido proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le debe dar aplicación a la medida correctiva ordenada por la autoridad de policía conforme a lo establecido PARÁGRAFO 2o del art. 35 del precitado libro, el cual establece:

PARÁGRAFO 2o *“A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, se les aplicará las siguientes medidas correctivas”*

COMPORTAMIENTO: Numeral 3

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: MULTA GENERAL TIPO 4;
Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia

Que la medida apelada, recae específicamente en la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia de competencia exclusiva del personal uniformado conforme lo establece el ARTÍCULO 175. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, la cual indica:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

(...) Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas. (...)

Que de acuerdo al ARTÍCULO 210. De las ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:

1. Los comportamientos contrarios a la convivencia.
2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de policía contenido en el presente Código:
 - a) Amonestación;
 - b) Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia;**
 - c) Remoción de Bienes;
 - d) Inutilización de Bienes;
 - e) Destrucción de bien.

PARÁGRAFO 1o. La participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia será organizada y realizada por las alcaldías municipales, distritales o locales, o sus delegados, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin, establezca el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 2o. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de policía. (...)

De acuerdo a lo anterior, y conforme lo establece el PARÁGRAFO 1o del artículo 222, de la ley 1801 de 2016, En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Mismo que se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Por lo anterior expuesto, el suscrito Inspector de Policía Permanente Turno 3, con base en la documentación que reposa en el expediente, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; surgida por el comportamiento contrario a la convivencia efectuado por el (la) señor (a) ANDRES FELIPE HURTADO TOLOSA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 75100352, con base en las consideraciones del despacho que hacen parte de este procedimiento.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 Código postal 170001 Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la POLICIA NACIONAL el contenido de ésta resolución, para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público; tal como lo ordena al parágrafo 2° del artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la decisión aquí adoptada por el medio más eficaz y expedito, de conformidad a lo establecido en el Art. 222 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS; contra la presente audiencia no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales. 24 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo, escrita sobre una línea horizontal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Permanente de Policía Turno 3.